

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Responsabilidad civil extracontractual
Rad. Nro. 11001310302420210005700

Atendiendo la documental aportada al expediente, el Juzgado **DISPONE:**

1. Frente a la petición de elaboración del oficio de medidas cautelares decretadas mediante auto que admitió la acción adiada el 5 de abril de 2021 elevada por el apoderado de las demandantes (Archivos *0015CorreoHosmanOlarte.02.11.05.pdf* y *0016MemorialCorreoHosmanOlarte.02.11.05.pdf*), este ya fue elaborado por la Secretaría del Juzgado el 9 de junio de 2021 y remitido efectivamente al correo del peticionario para su trámite el 9 del mismo mes (Archivo *0021OficioInscripciónEstablecimiento.01.09.06..pdf* y *0026CorreoJuzgado24CtoHosmanolarte.01.09.06..pdf*).

2. Se pone en conocimiento de la parte demandante el registro de la inscripción de la demanda tal como se informó por la Cámara de Comercio y se advierte de los certificados de existencia y representación de las demandadas (Archivo *0030CorreoInscripciónAutoridades02.23.06*, Archivo *0031CartacorreoInscripciónautoridades02.23.06pdf* y *0032CartacorreoInscripciónAutoridades.02.2306.pdf*)

3. Teniendo en cuenta que la documental allegada por la parte demandante (Archivo *0029AnexsCorreoHosmanOlarteE.141.09.06.pdf*), corresponde a una correcta notificación en los términos del art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y la Sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional, se tiene a las demandadas Chubb Seguros Colombia S.A., Aseo Plaffur S.A.S. y el Conjunto Residencial Quintas de Lombardia por notificadas personalmente de la presente acción desde el 11 de junio de 2021.

4. Como quiera que el expediente ingresó al Despacho el 30 de junio de 2021, esto es, antes finalizar el término con que las demandadas contaban para ejercer su derecho de defensa dentro del proceso, por Secretaría contabilícese los días restantes con que cuentan Chubb Seguros Colombia S.A., Aseo Plaffur S.A.S. y el Conjunto Residencial Quintas de Lombardia para ejercer su derecho de defensa dentro del asunto, atendiendo lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Lo anterior sin perjuicio de las contestaciones de la demanda por parte de Chubb Seguros Colombia S.A. y el Conjunto Residencial Quintas de Lombardía Propiedad Horizontal

5. Reconocer personería al abogado Nicolás Uribe Lozada como apoderado de la demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado y con apoyo en el artículo 74 del Código General del Proceso. (Archivo *0040PoderCorreoNataliaLizcano.21.06.07.pdf*).

6. Frente a la solicitud de fijar caución elevada por el apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se requiere al libelista para que aclare dicha petición y la norma con base en la cual la sustenta.

7. Previo a reconocer personería al abogado Jaime Enrique Hernández Pérez como apoderado de Conjunto Residencial Quintas de Lombardía Propiedad Horizontal, deberá aportar poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, dado que el aportado al expediente no cumple ninguna de dichas disposiciones.

8. Frente al escrito presentado por el apoderado de la parte actora a través del cual manifiesta descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4 de este proveído (Archivo *0068DescorreoTraslaCorreoHosmaOlarte.02.15.07.pdf*)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

JST